

## JUZGADO.

Doctora;  
**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ 2ª LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI**  
ITAGUI – ANTIOQUIA  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Laboral  
**Demandado:** Asociación de Vivienda Mejor Porvenir  
**Demandante:** Marco Aurelio Deosa Sánchez.  
**Radicado:** **2019-00043-00**  
**Asunto:** Excepciones de Merito En demanda Ejecutivo Laboral

**ORLANDO DE JESÚS TABORDA PIEDRAHITA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.623.478 de Itagüí y Tarjeta Profesional 183.964 del C.S. de la J, y domiciliado y residente en Medellín, actuando como **CURADOR AD-LITEM** de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MEJOR PORVENIR**; me permito interponer en nombre y en representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MEJOR PORVENIR** y encontrándome dentro del término legal, radico ante su despacho Excepciones de Mérito frente al auto interlocutorio N° 00113 del cuatro de marzo del año 2019 bajo el radicado **N°2019-00043-00** por el proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor **MARCO AURELIO DEOSA SÁNCHEZ** de la siguiente forma.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### PREScripción DE LA ACCIÓN:

Se presenta esta excepción de prescripción de la acción, teniendo como base la presentación de la demanda inicial con radicado No. **05360310500220150018300**, la misma que fuera admitida el 28 de julio de 2015, y que como ya se enunció, terminó con sentencia modificatoria parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 15 de febrero de 2017, por los siguientes valores;

- La suma de \$10.508.685 por prestaciones sociales y vacaciones.
- La suma de \$2.586.216 por indemnización por despido injusta.

Y la demanda ejecutiva presentada por el demandante la realizó el 21 de febrero de 2019. Obsérvese entonces que desde la presentación de la demanda inicial a la fecha de marras han transcurrido más de 5 años.

Así las cosas y teniendo como base que se desconoce el domicilio principal y comercial del demandado, se hace importante resaltar al Adquo que no fue posible ejercer una defensa activa dentro del proceso referenciado dado que no se cuenta con elementos materiales probatorios en favor de la entidad demandada sin ánimo de lucro, ni comunicación alguna con su representante legal que permitan estructurar a esta defensa una teoría enfocada al derecho de defensa y controversia que caracterizan este tipo de procesos, haciendo uso de alguna de las excepciones de mérito distinta a la enlistada de que trata el artículo 442 Numeral 2°. Sin que la anterior información implique la confesión por parte de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MEJOR PORVENIR**, a través de este curador.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación enuncio las siguientes direcciones:

- **CURADOR AD-LITEM:** recibiremos en la secretaria de su despacho o de forma personal en la calle 33 No. 63 b-223, Barrio Conquistadores de Medellín. Tel 444.80.84 / 310.424.39.45.  
Email: [ortaborda@une.net.co](mailto:ortaborda@une.net.co)

De la señora Juez,

Cordialmente,



ORLANDO DE JESÚS TABORDA PIEDRAHITA.  
Grupo Santa Cruz Abogados Asesores.  
Magister en Derecho Procesal de la U de Medellín.  
Av. 33 No. 63 b 223 barrio Conquistadores de Medellín.